

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 034 Fecha: 05/03/2019 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00472	Ejecutivo Singular	SAMER ANDRES VALENCIA MARTINEZ	JOSÉ LUIS - MONTERO VARGAS	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	04/03/2019	1
20001 40 03 001 2018 00581	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA - COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO	BELITZA ISABEL - CARRILLO DANGOND	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
20001 40 03 001 2018 00581	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA - COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO	BELITZA ISABEL - CARRILLO DANGOND	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DE LA MESSADA PENSIONAL DE LA DEMANDADA Y DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00695	Ejecutivo Singular	FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ	ANGELICA MARIA SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00695	Ejecutivo Singular	FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ	ANGELICA MARIA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL SALARIO DE LAS DEMANDADAS.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00702	Ejecutivo Singular	JOSE MIGUEL - DE ARMAS DURAN	CAROLINA - ANGARITA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00702	Ejecutivo Singular	JOSE MIGUEL - DE ARMAS DURAN	CAROLINA - ANGARITA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00704	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	MARLENE LEONOR MEJIA REALES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00704	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	MARLENE LEONOR MEJIA REALES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE SALARIO DE LA DEMANDADA.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00706	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA	WABER SOTO MANJARREZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA-	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00708	Ejecutivo Singular	DORIS REGINA CARPIO MARQUEZ	LUISA - VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00708	Ejecutivo Singular	DORIS REGINA CARPIO MARQUEZ	LUISA - VARGAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00710	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	MARLON JOSE - OCHOA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00710	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	MARLON JOSE - OCHOA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	04/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Descripción Actuación	Cuad.
2018 00716	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	FRANCISCO DARIO-DOMINGUEZ ARRIETA	04/03/2019	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	1
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	FRANCISCO DARIO-DOMINGUEZ ARRIETA	04/03/2019	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, IDENTIFICADO COM MI. 192-138774.	1
2018 00718	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS	04/03/2019	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	1
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS	04/03/2019	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	1
2018 00719	Ejecutivo Singular	SERFINANSA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	OBDIER MEJIA BUSTAMANTE	04/03/2019	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA Y ORDENA SU ENVIO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR.	1
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	ALEX ENRIQUE - GOMEZ GARZON	JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA	04/03/2019	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	1
2018 00720	Ejecutivo Singular	ALEX ENRIQUE - GOMEZ GARZON	JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA	04/03/2019	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DE HONORARIOS QUE DEVENGA EL DEMANDADO.	1
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	FLOR ELENA MARQUEZ CORTES	RODOLFO JOSE - PACHECO FLOREZ	04/03/2019	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	1
2018 00726	Ejecutivo Singular	FLOR ELENA MARQUEZ CORTES	RODOLFO JOSE - PACHECO FLOREZ	04/03/2019	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, IDENTIFICADO CON P LACAS LIC-181.	1
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	04/03/2019	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	1
2018 00727	Ejecutivo Singular	FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	04/03/2019	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO DE LOS DEMANDADOS.	1
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAYSY DEL CARMEN - RODRIGUEZ ESTEVEZ	04/03/2019	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	1
2018 00728	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAYSY DEL CARMEN - RODRIGUEZ ESTEVEZ	04/03/2019	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	1
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAYSY DEL CARMEN - RODRIGUEZ ESTEVEZ	04/03/2019	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA Y ORDENA SU ENVIO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR.	1
2018 00730	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESTEBAN NEGRETE	04/03/2019	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA Y ORDENA SU ENVIO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR.	1
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. ALEXANDRO MORENO MARTINEZ	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	04/03/2019	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	1
2018 00734	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. ALEXANDRO MORENO MARTINEZ	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	04/03/2019	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	1
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. ALEXANDRO MORENO MARTINEZ	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	04/03/2019	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ORLANDO CADAVID GALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
2018 00736						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	EDWIN ALBERTO OÑATE CABANA	RONALD MELENDEZ FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
2018 00738						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	EDWIN ALBERTO OÑATE CABANA	RONALD MELENDEZ FLOREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	04/03/2019	1
2018 00738						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAVIER ALFONSO CATALAN MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
2018 00740						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAVIER ALFONSO CATALAN MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	04/03/2019	1
2018 00740						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	ALFONSO ENRIQUE - RESTREPO MEZA	CARLOS ARTURO PEÑA BARRIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
2018 00743						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	ALFONSO ENRIQUE - RESTREPO MEZA	CARLOS ARTURO PEÑA BARRIOS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	04/03/2019	1
2018 00743						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TODO REPUESTOS DEL CARIBE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
2018 00746						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS - YANCE IBANEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
2018 00780						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS - YANCE IBANEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	04/03/2019	1
2018 00780						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILMAN JOSE MONTERO ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
2018 00782						
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILMAN JOSE MONTERO ARIAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	04/03/2019	1
2018 00782						
20001 40 03 006	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONSTRUCTORA LINDARAJA SAS	MARINA MEZA VILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
2018 00786						
47001 41 89 002	Ejecutivo Singular	AMINTA ELENA SANTOYA	GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/03/2019	1
2018 00994						
47001 41 89 002	Ejecutivo Singular	AMINTA ELENA SANTOYA	GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	04/03/2019	1
2018 00994						

No	Proceso	Clase	Demanda	Demandante	Demandado	Fecha	Descripción	Fecha	Cuad.	Fecha	Cuad.
		034									

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.; SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Marzo Cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 – 00472 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: SAMER ANDRES VALENCIA MARTINEZ C.C. 1.065.612.022. Demandado: GABRIEL CACERES VARGAS C.C. 18.919.386 Y JOSE MONTERO VARGAS C.C. 77.023.339.

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

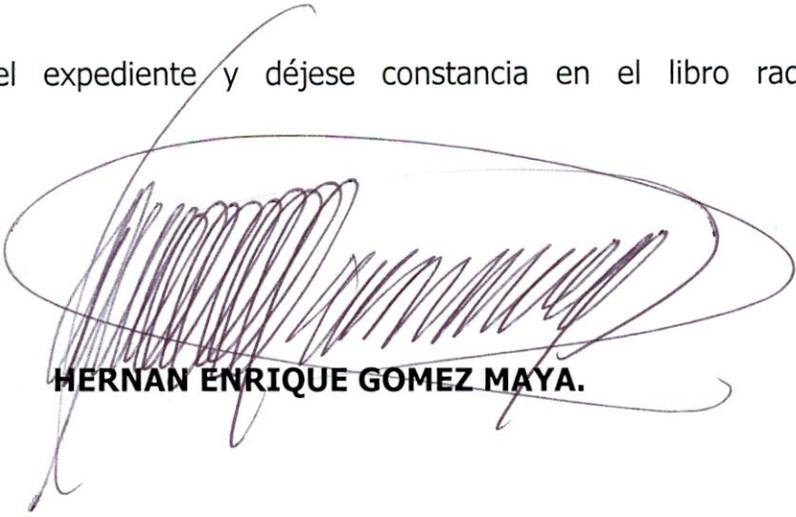
3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

4º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

5º.- Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.-

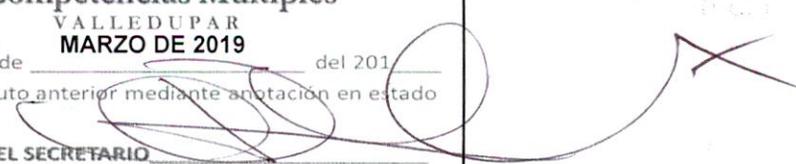
Notifíquese.

El juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
Oficio 653-654-655

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
MARZO DE 2019		
Hoy	CINCO (5)	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	034	
EL SECRETARIO		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 653

Marzo 4 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR
RAMA JUDICIAL
SECCIONAL CESAR
VALLEDUPAR - CESAR**

RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 – 00472 - 00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: SAMER ANDRES VALENCIA
MARTINEZ C.C. 1.065.612.022. Demandado: GABRIEL CACERES
VARGAS C.C. 18.919.386 Y JOSE MONTERO VARGAS C.C. 77.023.339.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados o por devengar por el demandado **GABRIEL CACERES VARGAS C.C. 18.919.386**, como empleado de la RAMA JUDICIAL.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 26 de Octubre de 2018 y Oficio No. 2061 de la misma fecha.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 654

Marzo 4 de 2019

**SEÑORES
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR - CESAR.-**

RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 – 00472 - 00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: SAMER ANDRES VALENCIA
MARTINEZ C.C. 1.065.612.022. Demandado: GABRIEL CACERES
VARGAS C.C. 18.919.386 Y JOSE MONTERO VARGAS C.C. 77.023.339.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado, mediante auto de la fecha, ordenó el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo automotor, distinguido con el número de placas **RCX-616**, de propiedad del demandado **GABRIEL CACERES VARGAS C.C. 18.919.386**, matriculado en la Secretaría Municipal Tránsito y Transporte de Valledupar. Sírvase hacer la respectiva desanotación del embargo a que haya lugar.-

La presente orden de embargo fue proferida mediante auto calendarado 26 de Octubre de 2018 y oficio 2062 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 655

Marzo 4 de 2019

Señores:

**GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO
BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA.
CIUDAD.-**

RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 – 00472 - 00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: SAMER ANDRES VALENCIA
MARTINEZ C.C. 1.065.612.022. Demandado: GABRIEL CACERES
VARGAS C.C. 18.919.386 Y JOSE MONTERO VARGAS C.C. 77.023.339.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados por el demandado **GABRIEL CACERES VARGAS C.C. 18.919.386**, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, en esta entidad bancaria.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, mediante auto de fecha 26 de Octubre de 2018 y Oficio No. 2060 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-001-**2018-00581**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA". NIT. 900528910-1

DEMANDADO: BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND C.C. 26.942.165

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMAMA"** y en contra de **BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 22.873.560 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (**PAGARE N° 42606**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses de plazo la suma de **CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 400.287 M.L.)** sobre el capital referido en el numeral (1), los cuales fueron pactados por las partes al 1.75 %, liquidados desde el 24 de Julio de 2018 al 24 de Agosto de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se generaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **LUIS VICENTE MEJIA PREDRAZA**, identificado (a) con C.C. 80.201.437 y T.P. 284.590 del C. S. de la J., como apoderado de la parte Demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy CINCO (05) DE MARZO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 034
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-001-2018-00581-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA". NIT. 900528910-1

DEMANDADO: BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND C.C. 26.942.165

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

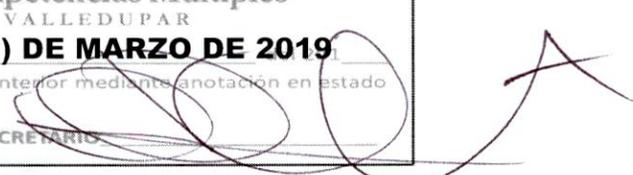
1. Decrétese el embargo y retención del 50% de la mesada pensional recibida por la demandada **BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND** identificada con **C.C. 26.942.165**, en condición de pensionada de la **FIDUPREVISORA**. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 34.310.340 M.L.)** Para su efectividad oficiése a la Fidupervisora, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND** identificada con **C.C. 26.942.165**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 34.310.340 M.L.)**. Para su efectividad oficiése al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
3. Con relación al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal del demandado, este despacho se abstiene de acceder a lo solicitado en razón a que dicha medida de embargo es improcedente de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIOS N° 642 Y 643.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy CINCO (05) DE MARZO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 034 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 642

Señores
FIDUPREVISORA
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-001-2018-00581-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA". NIT. 900528910-1

DEMANDADO: BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND C.C. 26.942.165

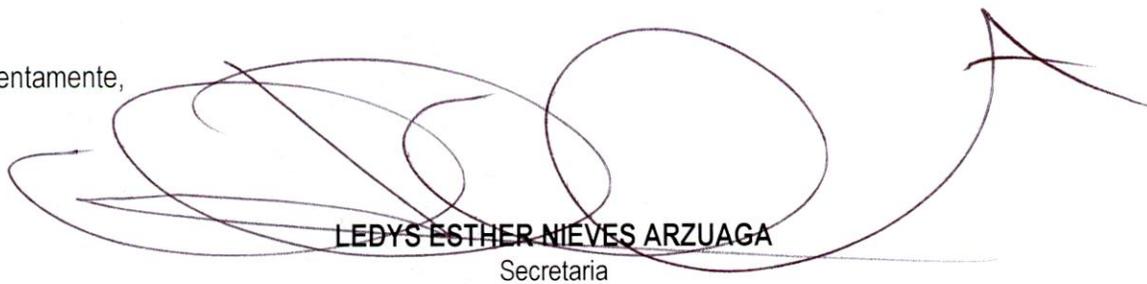
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2019 ordeno la siguiente medida cautelar:

*"Decrétese el embargo y retención del 50% de la mesada pensional recibida por la demandada **BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND** identificada con **C.C. 26.942.165**, en condición de pensionada de la **FIDUPREVISORA**. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 34.310.340 M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la Fiduprevisora, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaje, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 643

Gerente

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-001-2018-00581-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA". NIT. 900528910-1

DEMANDADO: BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND C.C. 26.942.165

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2019 ordeno la siguiente medida cautelar:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **BELITZA ISABEL CARRILLO DANGOND** identificada con **C.C. 26.942.165**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese hasta la suma de Límitese hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 34.310.340 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad."*

Previsiéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00695-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ C.C. 7.572.691

DEMANDADO: GREY MARIETH IMBRECHT GELVIS. C.C. 1.098.677.957, JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ C.C. 1.065.571.945, ANGELICA MARIA SUAREZ C.C. 49.737.973 Y JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ C.C. 1.065.577.069

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ** y en contra de **GREY MARIETH IMBRECHT GELVIS, JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ, ANGELICA MARIA SUAREZ Y JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 5.314.166 M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde el 17 de enero 2018, fecha en la que se generaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL**, identificado (a) con C.C. 1.065.573.073 y T.P. 176.096 del C. S. de la J., como apoderada Judicial de la parte Demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **CINCO (05) DE MARZO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **034**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-~~2018-00695~~-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ C.C. 7.572.691

DEMANDADO: GREY MARIETH IMBRECHT GELVIS. C.C. 1.098.677.957, JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ C.C. 1.065.571.945, ANGELICA MARIA SUAREZ C.C. 49.737.973 Y JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ C.C. 1.065.577.069

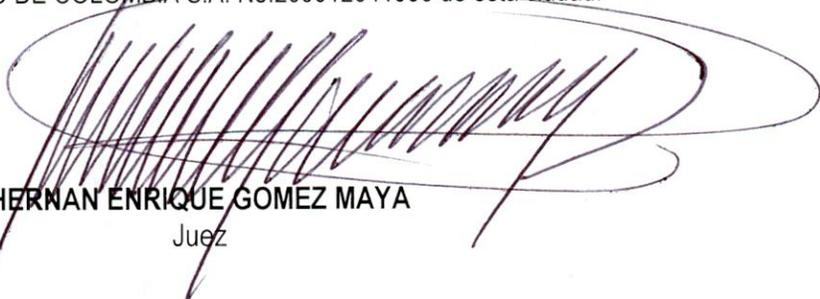
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por los demandadas **GREY MARIETH IMBRECHT GELVIS Y JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ** identificados con **C.C. 1.098.677.957 y 1.065.571.945**, respectivamente en su calidad de empleadas de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 7.971.249 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decrétese el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **ANGELICA MARIA SUAREZ** identificada con **C.C. 49.737.973**, respectivamente en su calidad de empleada de **FENALCO SECCIONAL CESAR.** Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 7.971.249 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIOS N° 651 Y 652.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **CINCO (05) DE MARZO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **034**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 651

Pagador
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.
Calle 4G N° 66ª-08
Bogotá D.C.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00695-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ C.C. 7.572.691
DEMANDADO: GREY MARIETH IMBRECHT GELVIS. C.C. 1.098.677.957, JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ C.C. 1.065.571.945, ANGELICA MARIA SUAREZ C.C. 49.737.973 Y JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ C.C. 1.065.577.069

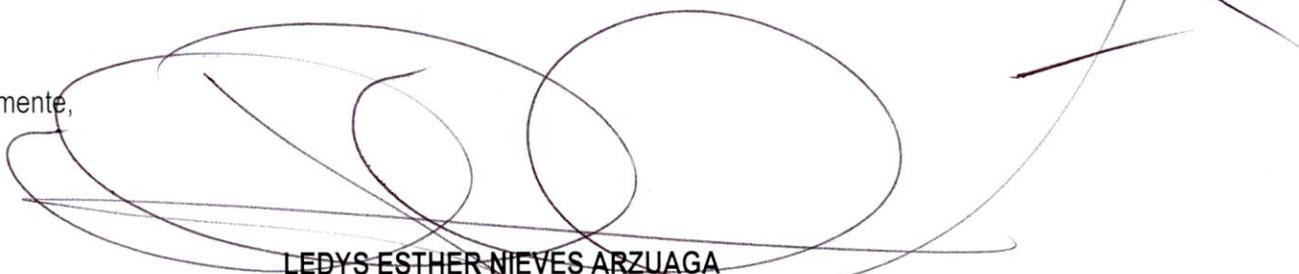
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2019 ordeno la siguiente medida cautelar:

*"Decrétese el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por las demandadas **GREY MARIETH IMBRECHT GELVIS Y JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ** identificados con **C.C. 1.098.677.957 y 1.065.571.945**, respectivamente en su calidad de empleadas de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 7.971.249 M.L.)** Para su efectividad ofíciense al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 652

Pagador
FENALCO-SECCIONAL CESAR
Carrera 12 N° 13C-39
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00695-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ C.C. 7.572.691
DEMANDADO: GREY MARIETH IMBRECHT GELVIS. C.C. 1.098.677.957, JESSICA PAOLA PEREZ LOPEZ C.C. 1.065.571.945, ANGELICA MARIA SUAREZ C.C. 49.737.973 Y JEAN CARLOS BALLESTEROS SUAREZ C.C. 1.065.577.069

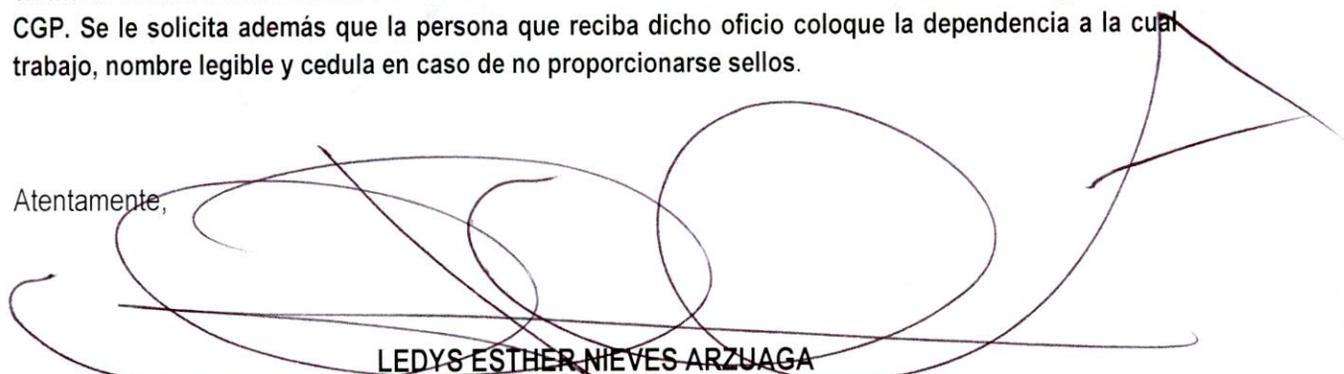
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2019 ordeno la siguiente medida cautelar:

*"Decrétese el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **ANGELICA MARIA SUAREZ** identificada con **C.C. 49.737.973**, respectivamente en su calidad de empleada de **FENALCO SECCIONAL CESAR**. Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 7.971.249 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00702-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE MIGUEL DE ARMAS DURA CC: 77.008.663
Demandado: CAROLINA ANGARITA MARTINEZ CC: 63.286.761
 ERIKA DALMA ANGARITA CC: 49.721.808

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **JOSE MIGUEL DE ARMAS DURA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 77.008.663 y en contra de **CAROLINA ANGARITA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 63.286.761 y **ERIKA DALMA ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.721.808, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 01 de junio de 2016, adjunto a la actuación (fl. 04).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no se encuentran pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO**, como apoderado judicial del extremo demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	05 de MARZO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	034	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00702-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE MIGUEL DE ARMAS DURA CC: 77.008.663
Demandado: CAROLINA ANGARITA MARTINEZ CC: 63.286.761
ERIKA DALMA ANGARITA CC: 49.721.808

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados **CAROLINA ANGARITA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 63.286.761 y **ERIKA DALMA ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.721.808, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCI DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000.00)**. Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

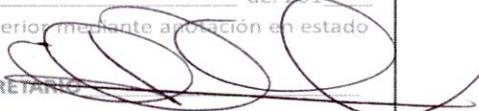
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./
Oficio Nro. 0543.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 05 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante aprobación en estado
No. 034
EL SECRETARIO 





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0543

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCI DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00702-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE MIGUEL DE ARMAS DURA CC: 77.008.663
Demandado: CAROLINA ANGARITA MARTINEZ CC: 63.286.761
ERIKA DALMA ANGARITA CC: 49.721.808

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados **CAROLINA ANGARITA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 63.286.761 y **ERIKA DALMA ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.721.808, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro titulo financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCI DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00704-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COASMEDAS NIT: 860014040-6
Demandado: MARLENE LEONOR MEJIA REALES
 CC: 49.737.868

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **COASMEDAS**, identificado con NIT número 860014040-6 y en contra de **MARLENE LEONOR MEJIA REALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.737.868, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.330.756)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 1970084132 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no se encuentran pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **SOLFANIS GUERRA MIER**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 05	de MARZO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No. 034		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00704-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COASMEDAS NIT: 860014040-6
Demandado: MARLENE LEONOR MEJIA REALES
CC: 49.737.868

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **MARLENE LEONOR MEJIA REALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.737.868, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, . Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$15.700.000)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención hasta del 50% del salario que devengue el demandado **MARLENE LEONOR MEJIA REALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.737.868, por concepto de contrato que tiene como funcionario de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$15.700.000)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 0545, 0546.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **05** de **MARZO** del 201**9**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **034**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0545

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00704-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COASMEDAS NIT: 860014040-6
Demandado: MARLENE LEONOR MEJIA REALES
CC: 49.737.868

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención hasta del 50% del salario que devengue el demandado **MARLENE LEONOR MEJIA REALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.737.868, por concepto de contrato que tiene como funcionario de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$15.700.000)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0546

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00704-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COASMEDAS NIT: 860014040-6
Demandado: MARLENE LEONOR MEJIA REALES
CC: 49.737.868

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **MARLENE LEONOR MEJIA REALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.737.868, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, . Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$15.700.000)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Correo: jcmpal06vup@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 5802990

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00706-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS
CONJUNTO CERRADO VERDECIA
NIT: 900829299-9
Demandados: WABER SOTO MANJARREZ

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. Observa el despacho que al estudiar el plenario, el apoderado omitió plasmar en su escrito demandatorio el número de identificación del demandado, esto de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

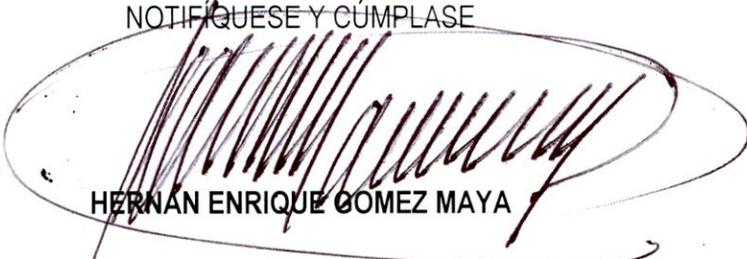
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

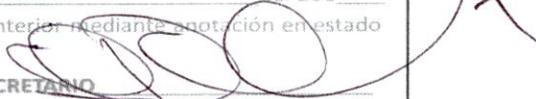
SEGUNDO: Del escrito de subsanación apórtese copia para archivo y traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	034	
EL SECRETARIO 		


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00708-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DORIS REGINA CARPIO MARQUEZ CC:
Demandado: LUISA FERMINA VARGAS CC: 60.315.642

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **DORIS REGINA CARPIO MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 39.092.102 y en contra de **LUISA FERMINA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 60.315.642, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 15 de marzo de 2015, adjunto a la actuación (fl. 03).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no se encuentran pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconócese y téngase al (a) doctor (a) **JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, como apoderado judicial del extremo demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05	de MARZO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	034	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00708-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: DORIS REGINA CARPIO MARQUEZ CC:
 Demandado: LUISA FÉRMINA VARGAS CC: 60.315.642

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados **LUISA FERMINA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 60.315.642, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCI DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BANCO WWB, BANCO W, BANCO PICHINCHA SA, . Limitese hasta la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)**. Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

EFM./
 Oficio Nro. 0547.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	34	
EL SECRETARIO		


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0547

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCI DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BANCO WWB, BANCO W, BANCO PICHINCHA SA

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00708-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DORIS REGINA CARPIO MARQUEZ CC:
Demandado: LUISA FERMINA VARGAS CC: 60.315.642

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados **LUISA FERMINA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 60.315.642, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCI DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS SA, BANCOOMEVA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BANCO WWB, BANCO W, BANCO PICHINCHA SA, . Limitese hasta la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 - Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00710-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: MARLON JOSE OCHOA LOPEZ CC: 12.436.502
 ANGELA MARINA LOPEZ DE GARCIA CC: 42.488.327

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CARCO SEVE SAS, identificado con NIT, número 900220829-7 y en contra de ANGELA MARINA LOPEZ DE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.488.327 y MARLON JOSE OCHOA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.502, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.208.880), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 153924 (fl. 5), base de la actuación,
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy 05 de MARZO del 2019

Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado

No. 034

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00710-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
 Demandado: MARLON JOSE OCHOA LOPEZ CC: 12.436.502
 ANGELA MARINA LOPEZ DE GARCIA CC: 42.488.327

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el articulo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **MARLON JOSE OCHOA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.502, por concepto de salario que tiene como empleado de **EJERCITO NACIONAL**. Limitese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$6.313.320)**. Para su efectividad oficiese al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 0548.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR
 Hoy 05 de MARZO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. BA
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0548

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00710-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: MARLON JOSE OCHOA LOPEZ CC: 12.436.502
ANGELA MARINA LOPEZ DE GARCIA CC: 42.488.327

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **MARLON JOSE OCHOA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.502, por concepto de salario que tiene como empleado de **EJERCITO NACIONAL**. Límitese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$6.313.320)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 - Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RÁDICADO 20001-40-03-006-2018-00716-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: ANGELA MARIA MONTOYA HURTADO CC: 49.720.870
FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA CC: 77.024.465

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **CARCO SEVE SAS**, identificado con NIT número 900220829-7 y en contra de **ANGELA MARIA MONTOYA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.720.870 y **FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.465, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.016.505)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 121183 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

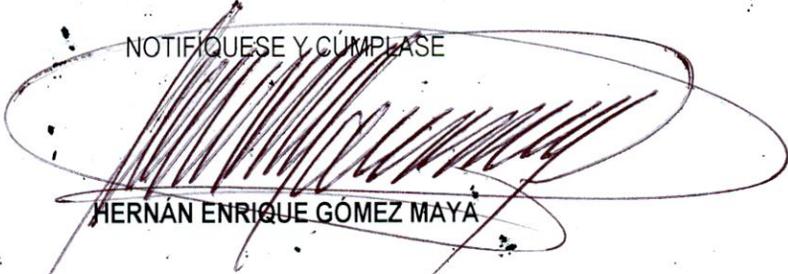
SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **SANDRA MILEÑA OROZCO MEJIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 05 de MARZO de 20 19	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 34	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00716-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: ANGELA MARIA MONTOYA HURTADO CC: 49.720.870
FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA CC: 77.024.465

AUTO

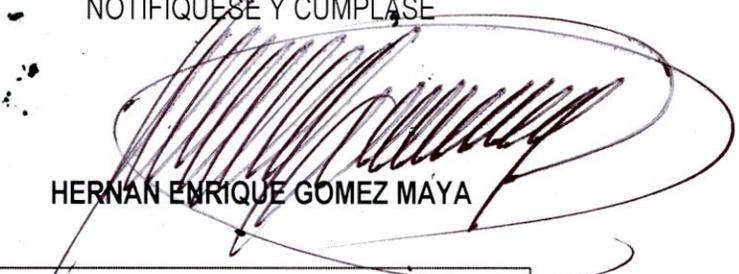
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado **FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.465, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **192-138774** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 0549.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	031	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0549

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00716-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARCO SEVE SAS NIT: 900220829-7
Demandado: ANGELA MARIA MONTOYA HURTADO CC: 49.720.870
FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA CC: 77.024.465

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado **FRANKLIN DARIO DOMINGUEZ ARRIERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.465, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **192-138774** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00718-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS CC: 1.098.726.676

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **BANCO DE BOGOTA SA**, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de **LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.726.676, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$21.868.410)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 1098726676 (fl. 6-7), base de la actuación.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 05 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 351
EL SECRETARIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00718-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS CC: 1.098.726.676

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.726.676, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$32.802.615)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 0550.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 05 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 051

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0550

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (a)

Gerente

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00718-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS CC: 1.098.726.676

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LIZETH PAOLA MAESTRE BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.726.676, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$32.802.615)**. Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00719-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS SA "SERFINANZA"
Demandado: OBDIER MEJIA BUSTAMANTE

Llega a este despacho judicial el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SERVICIOS FINANCIEROS SA "SERFINANZA", a través de apoderado judicial, en contra de OBDIER MEJIA BUSTAMANTE; el cual correspondió por reparto general.

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que de acuerdo a la sumatoria total de las pretensiones¹ la cuantía sería por valor de CUARENTA MILLONES SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$40.007.150), el cual sobre pasa a la mínima cuantía, de lo cual dimana la incompetencia de este despacho para conocer del presente asunto, habida cuenta que a los jueces civiles municipales de pequeñas causas nos está radicada, según lo preceptuado en el artículo 17 numeral 1, 2 y 3º del C.G.P., la competencia para conocer de los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Siendo así, el conocimiento del proceso de la referencia, les corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR promovido por SERVICIOS FINANCIEROS SA "SERFINANZA", a través de apoderado judicial, en contra de OBDIER MEJIA BUSTAMANTE, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, para su conocimiento. Ofíciase para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado Sexto Civil Municipal
 VALLEDUPAR

Hoy 5 de MARZO del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en caso

no 031 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00720-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEX GOMEZ GARZON, ACTUANDO EN CAUSA
PROPIA CC: 85.465.680
Demandado: JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA CC: 77.194.951

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **ALEX GOMEZ GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.465.680 y en contra de **JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.951, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 10 de marzo de 2017, adjunto a la actuación (fl. 03).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no fueron discriminados por año, mes y valor de los mismos.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **ALEX GOMEZ GARZON**, actuando en causa propia.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	<u>05</u>	de <u>MARZO</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	<u>037</u>	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00720-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEX GOMEZ GARZON, ACTUANDO EN CAUSA
 PROPIA CC: 85.465.680
Demandado: JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA CC: 77.194.951

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, los embargos son medidas cautelares de protección que ordenan los Jueces de la República (civiles, laborales, familia, penales, administrativos, autoridades administrativas con poderes de cobro coercitivo) para garantizar y asegurar el pago de una obligación por parte del deudor, pues mediante ellas, se impide la venta o traspaso de bienes o dinero, para que con estos se pague lo debido.

Estos embargos se encuentran restringidos por los mandamientos constitucionales, tales como, la vida digna y el mínimo vital, los cuales en harás de no afectar el ingreso básico de los trabajadores restringe el embargo del salario mínimo permitiendo solo: i) El embargo de la quinta parte de su excedente y ii) El 50% en caso de deudas de alimentos y cooperativas. Estas prohibiciones están expuestas en el Código Sustantivo de Trabajo, artículos 154 al 156, y son avaladas por la Corte Constitucional, pues así lo señala dicho alto tribunal: "...El ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, los ingresos básicos del trabajador bajo la presunción de que el salario constituye su única fuente de ingresos y que, en consecuencia, configura el elemento necesario para su subsistencia y la de su familia." (Sentencia T-725 del 2014).

Sin embargo, esta protección que da el Código Laboral a una parte del ingreso de un trabajador dependiente, NO ha sido otorgada a los trabajadores independientes o contratistas que devengan honorarios en virtud de un contrato de prestación de servicio, debido a que para el legislador estas personas pueden devengar más ingresos aparte de los honorarios, pues ellos, no están imposibilitados a suscribir otros contratos como si lo están los trabajadores, por lo que a su parecer el embargo de sus honorarios no afecta el mínimo vital.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a que se desconoce si el demandado posee más ingresos o contratos, en aras de proteger su derecho al mínimo vital se ordenara el embargo rogado hasta el 50% del valor de los honorarios, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del valor de los honorarios que devengue el demandado **JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.951, por concepto del contrato de prestación de servicios que tiene con la **GOBERNACION DEL CESAR**. Limítese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez

EFM./
 Oficio Nro. 0579.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy **05** de **MARZO** del 20**19**
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **08-1**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0579

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (a)
GOBERNACION DEL CESAR
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00720-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEX GOMEZ GARZON, ACTUANDO
EN CAUSA PROPIA CC: 85.465.680
Demandado: JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA CC: 77.194.951

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios que devengue el demandado JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.951, por concepto del contrato de prestación de servicios que tiene con la GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiése al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00726-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, ACTUANDO EN
NOMBRE PROPIO CC: 1.094.885.845
Demandado: RODOLFO JOSE PACHECO FLOREZ CC: 77.094.295

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **FLOR ELENA MARQUEZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.885.845 y en contra de **RODOLFO JOSE PACHECO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.295, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 25 de febrero de 2017, adjunto a la actuación (fl. 04).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no se encuentran pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **FLOR ELENA MARQUEZ CORTES**, actuando en causa propia.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 05 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 034
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00726-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, ACTUANDO
EN NOMBRE PROPIO CC: 1.094.885.845
Demandado: RODOLFO JOSE PACHECO FLOREZ
CC: 77.094.295

AUTO

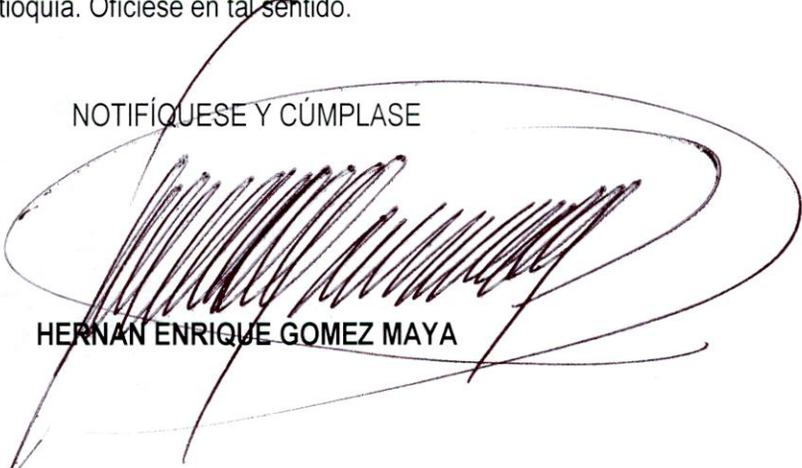
Entra el Despacho a revisar la solicitud de medida cautelar presentada por el extremo ejecutante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **RODOLFO JOSE PACHECO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.295, distinguido con las siguientes características: PLACAS: **LIC-181**. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./
Oficio Nro. 0581.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **05** de **MARZO** del 201**9**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0581

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00726-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, ACTUANDO
EN NOMBRE PROPIO CC: 1.094.885.845
Demandado: RODOLFO JOSE PACHECO FLOREZ
CC: 77.094.295

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **RODOLFO JOSE PACHECO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.295, distinguido con las siguientes características: PLACAS: **LIC-181**. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquia. Oficiese en tal sentido".*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00727-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ
 CC: 7.572.961
Demandado: JOSE JAVIER QUINTERO TORRES CC: 1.065.625.152
 DARLYS ELENA DIAZ ESCOBAR CC: 49.788.981
 DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ CC: 7.918.608

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.572.961 y en contra de **JOSE JAVIER QUINTERO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.625.152 y **DARLYS ELENA DIAZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.788.981 y **DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.918.608, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.122.218.00)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha 28 de noviembre de 2017 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

1.0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy **05** de **MARZO** del 201**9**
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **034**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00727-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ
CC: 7.572.961
Demandado: JOSE JAVIER QUINTERO TORRES CC: 1.065.625.152
DARLYS ELENA DIAZ ESCOBAR CC: 49.788.981
DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ CC: 7.918.608

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **DARLYS ELENA DIAZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.788.981, por concepto de salario que tiene como empleado de **COMERCIALIZADORA RAFF SAS**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$15.183.327)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.918.608 por concepto de salario que tiene como empleado de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$15.183.327)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
JUEZ

Oficio N° 0585, 0586.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 05 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 034

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0585

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)

COMERCIALIZADORA RAFF SAS

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00727-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ
CC: 7.572.961
Demandado: JOSE JAVIER QUINTERO TORRES CC: 1.065.625.152
DARLYS ELENA DIAZ ESCOBAR CC: 49.788.981
DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ CC: 7.918.608

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **DARLYS ELENA DIAZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.788.981, por concepto de salario que tiene como empleado de **COMERCIALIZADORA RAFF SAS**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$15.183.327)**. Para su efectividad oficiése al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0586

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00727-00

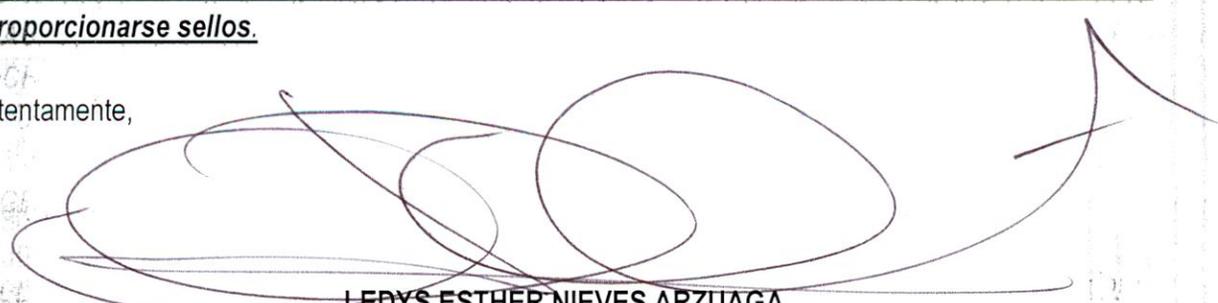
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FERMIN ALEJANDRO MORENO MARTINEZ
CC: 7.572.961
Demandado: JOSE JAVIER QUINTERO TORRES CC: 1.065.625.152
DARLYS ELENA DIAZ ESCOBAR CC: 49.788.981
DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ CC: 7.918.608

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.918.608 por concepto de salario que tiene como empleado de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$15.183.327)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00728-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ
CC: 1.098.726.676

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **BANCO DE BOGOTA SA**, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de **DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.726.676, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$12.511.822)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 256236850 (fl. 6-8), base de la actuación.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 05 de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. BT

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00728-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ
CC: 1.098.726.676

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.726.676, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA. Límitese hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.767.733)**. Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 0580.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 05 de MARZO del 201 9	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 057	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0580

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00728-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ
CC: 1.098.726.676

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **DAICY DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.726.676, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA. Límitese hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.767.733)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00730-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ESTEBAN RAFAEL NEGRETE LOPEZ

Llega a este despacho judicial el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, en contra de ESTEBAN RAFAEL NEGRETE LOPEZ; el cual correspondió por reparto general.

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que tanto las pretensiones¹ como en el acápite de cuantía², estipulan la cuantía por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$63.087.237), el cual sobre pasa a la mínima cuantía, de lo cual dimana la incompetencia de este despacho para conocer del presente asunto, habida cuenta que a los jueces civiles municipales de pequeñas causas nos está radicada, según lo preceptuado en el artículo 17 numeral 1, 2 y 3º del C.G.P., la competencia para conocer de los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Siendo así, el conocimiento del proceso de la referencia, les corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, en contra de ESTEBAN RAFAEL NEGRETE LOPEZ, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, para su conocimiento. Oficiese para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EFM/

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado Sexto Civil Municipal
 VALLEDUPAR

del 5 de Marzo del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en sistema

034

¹ Folio 4 y 5 del cuaderno principal.
² Folio 6.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00734-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR-SA NIT: 860007738-9
Demandado: GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA
 CC: 7.574.626

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **BANCO POPULAR SA**, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de **GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía, número 7.574.626, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$21.257.427.00)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30003010204640 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREITA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.286.632.00)**, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30003010204640 (fl. 5), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **SALUD DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples			
VALLEDUPAR			
Hoy	05	de	MARZO
			del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado			
No.	034		
EL SECRETARIO			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00734-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9
Demandado: GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA
CC: 7.574.626

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.626, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$36.816.088.05)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 0583.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 05 de MARZO del 201 9	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 027	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0583

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00734-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9
Demandado: GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA
CC: 7.574.626

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.626, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$36.816.088.05)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajó, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00736-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
Demandado: EDGAR ORLANDO CADAVID CALDERON CC:
17.972.011

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **BANCOLOMBIA SA**, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de **EDGAR ORLANDO CADAVID CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.972.011, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$69.520.00)**, por concepto de cuota número 94 de fecha 11 de noviembre de 2018 sobre el capital representado en el Pagare numero 4512320004165 (fl. 6-7), base de la actuación.
- b) Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.421.263.00)**, por concepto de saldo insoluto sobre el capital representado en el Pagare numero 4512320004165 (fl. 6-7), base de la actuación.
- c) Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.093.118.00)**, por concepto de saldo insoluto sobre el capital representado en el Pagare de fecha 11 de junio de 2015 (fl. 8-12), base de la actuación.
- d) Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.199.642.00)**, por concepto de saldo insoluto sobre el capital representado en el Pagare numero 5240105429 (fl. 13), base de la actuación.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no fueron debidamente discriminados y liquidados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

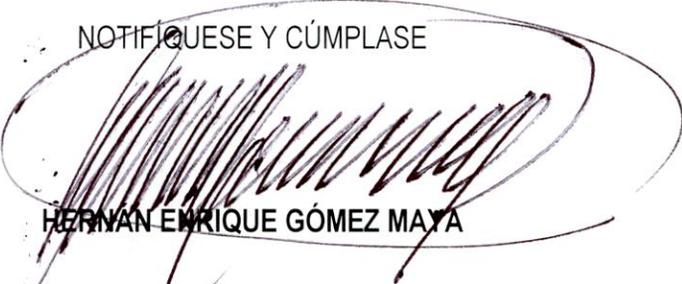
CUARTO: Con relación a la solicitud de medida cautelar solicitada en numeral 4 del acápite de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar la misma hasta tanto no se informen las características del inmueble objeto de embargo, así como lo son el folio de matrícula inmobiliaria y la propiedad del inmueble.

QUINTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado judicial de **CARTERA INTEGRAL SAS** en calidad de endosatario en procuración de **ALIANZA SGP SAS**, en calidad de apoderada especial de **BANCOLOMBIA SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	39	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00738-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDWIN ALBERTO OÑATE CABANA CC: 1.122.402.857
Demandado: RONALD MELENDEZ FLOREZ CC: 77.000.175

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **EDWIN ALBERTO OÑATE CABANA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.122.402.857 y en contra de **RONALD MELENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.000.175, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 18 de enero de 2018, adjunto a la actuación (fl. 05).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrase el traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **DAYANA SALINAS GALLARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante (fl. 01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

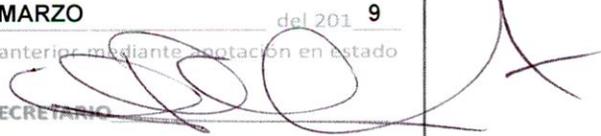
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **05** de **MARZO** del 201**9**
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado
No. **027**
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00738-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDWIN ALBERTO OÑATE CABANA CC: 1.122.402.857
Demandado: RONALD MELENDEZ FLOREZ CC: 77.000.175

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **RONALD MELENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.000.175, por concepto de salario que tiene como empleado de **DRUMMOND LTD**. Límitese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.750.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RONALD MELENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.000.175, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLMENA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.750.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
 Oficio Nro.0588, 0589.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy **05** de **MARZO** del 201**9**
 Se notificó el auto anterior mediante notario en estado
 No. **337**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0588.

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)
DRUMMOND LTD
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00738-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDWIN ALBERTO OÑATE CABANA CC: 1.122.402.857
Demandado: RONALD MELENDEZ FLOREZ CC: 77.000.175

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue el demandado **RONALD MELENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.000.175, por concepto de salario que tiene como empleado de **DRUMMOND LTD**. Límitese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.750.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0589.

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLMENA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA.

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00738-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDWIN ALBERTO OÑATE CABANA CC: 1.122.402.857
Demandado: RONALD MELENDEZ FLOREZ CC: 77.000.175

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RONALD MELENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.000.175, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLMENA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.750.000.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00740-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9
Demandado: JAVIER ALFONSO CATALAN MARTINEZ
 CC: 1.062.397.631

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de **BANCO POPULAR SA**, identificado con Nit número 860007738-9 y en contra de **JAVIER ALFONSO CATALAN MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.397.631, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **VEINTIUN MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$21.060.277.00)**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30003010200494 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$243.296.00)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital representado en el Pagare número 30003010200494 (fl. 5), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
NU	[Firma]	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00740-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9
Demandado: JAVIER ALFONSO CATALAN MARTINEZ
CC: 1.062.397.631

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JAVIER ALFONSO CATALAN MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.397.631, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVA PESOS CON CINCO CENTACOS M/CTE (\$31.955.359.05)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
JUEZ

Oficio N° 0590.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	05	de MARZO del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	037	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0590

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA.

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00740-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demahdante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9
Demandado: JAVIER ALFONSO CATALAN MARTINEZ
CC: 1.062.397.631

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JAVIER ALFONSO CATALAN MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.397.631, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVA PESOS CON CINCO CENTACOS M/CTE (\$31.955.359.05)**. Para su efectividad oficiese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00743-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: MAURICIO ROA FUENTES CC: 1.007.326.260
Demandado: CARLOS ARTURO PEÑA BARRIOS CC: 92.641.780

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese, orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **MAURICIO ROA FUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.326.260 y en contra de **CARLOS ARTURO PEÑA BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.641.780, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 10 de enero de 2018, adjunto a la actuación (fl. 04).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

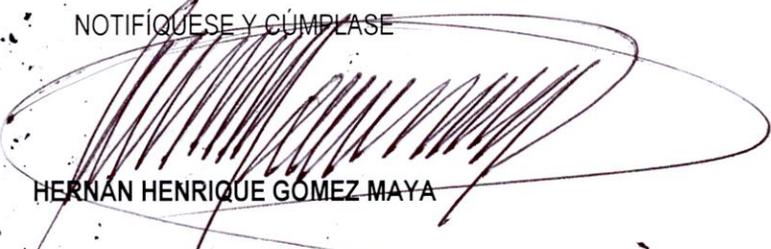
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA**, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 05	de MARZO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 054		
 EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00780-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
 LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8
DEMANDADO: CARLOS YANCE IBAÑEZ C.C.8.701.466

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" y en contra de CARLOS YANCE IBAÑEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M.L. (\$2.237.050.00 M.L.)**, por concepto de capital contenido en un pagaré, anexa al expediente.

1.1 **Por intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 02 de julio de 2015, hasta el 02 de noviembre de 2017, conforme al documento anexo.

1.2 **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) MADELAINE ZABALETA DAZA, identificado (a) con C.C No.49.779.222 de Valledupar y T.P No.112.567 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR
 Hoy Cinco (05) de marzo de 2019
 Se notó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 034
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00780-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
 LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

DEMANDADO: CARLOS YANCE IBAÑEZ C.C.8.701.466

AUTO:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) CARLOS YANCE IBAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80701.466, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL . Límitese hasta la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.355.575.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

1.- D

cl (0)

Notifíquese Y Cúmplase,

Una

1.- D

El Juez,

1.- D

has

1.- D

Se libró oficio 625

1.- D

rele

1.- D

cl (0)

Notia

1.- D

1.- D

1.- D

has

1.- D

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy _____ de _____ del 2019
 Se notifica a _____ en el estado de _____
 No. **034**
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 625

Señor Gerente

BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A.,
BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE
OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00780-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

DEMANDADO: CARLOS YANCE IBAÑEZ C.C.8.701.466

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) CARLOS YANCE IBAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80701.466, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria. Límitese hasta la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.355.575.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00782-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8

DEMANDADO: WILMAN JOSE MONTERO ARIAS C.C.77.026.140

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra WILMAN JOSE MONTERO ARIAS, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIEINTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$7.770.738.00 M.L.), por concepto de capital contenido en el Pagaré No.024036100013846, anexo al expediente.

1.1 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIEINTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.205.719.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el 11 de junio de 2017 hasta el 11 de diciembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.2 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$359.378.00), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.024036100013846, desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.3 Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$452.809.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.024036100013846

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado (a) con C.C No.18.939.151 de Valledupar y T.P No.67.056 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido..

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Cinco (05) marzo de 2019 Hoy _____ de _____ del 2019 Se notó el auto anterior mediante anotación en estado No. 034 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00782-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8

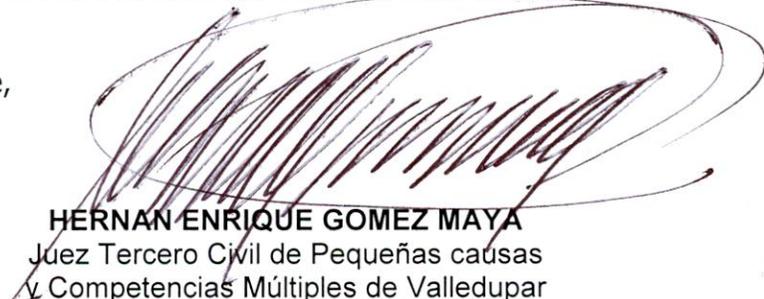
DEMANDADO: WILMAN JOSE MONTERO ARIAS C.C.77.026.140

AUTO:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) **WILMAN JOSE MONTERO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **77.026.140**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese hasta la suma CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$14.682.966.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 626

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy _____ de _____ del 201____
Se notifica a _____ y se registra en estado
No. **034**

EL SECRETARIO _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 626

Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00782-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8

DEMANDADO: WILMAN JOSE MONTERO ARIAS C.C.77.026.140

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) WILMAN JOSE MONTERO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.026.140, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria. Límitese hasta la suma CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$14.682.966.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00786-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT.900.130.997-1

DEMANDADO: MARINA MEZA VILLA C.C.49.739.272

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con acción real (hipotecaria), a favor de **CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S.** y en contra de **MARINA MEZA VILLA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$24.900.000.00 M.L.)**, por concepto de capital vencido del referido crédito hipotecario contenido en el Pagare N° 0066, anexo al expediente.

1.1 **Por Intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 11 de octubre de 2018, hasta el 10 de noviembre de 2018, conforme al documento anexo.

1.2 **Por Intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral 1, desde el 11 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, conforme al documento anexo a la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **MARINA MEZA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.49.739.272, que se persigue con la demanda, identificado con la matrícula inmobiliaria número **190-133849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública No.894 del 20 de abril de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, obrante en la encuadernación a folios 7-13 del expediente de conformidad con lo dispuesto en Art. 468 – Núm. 2 del C.G.P. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO: Reconózcase y téngase a la doctora ANGELA MARCELA ARAUJO CORTES,, identificado (a) con C.C No.1.065.576.280 y T.P. No. 191.668 del C.S. de la J., como apoderado Judicial del extremo ejecutante.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

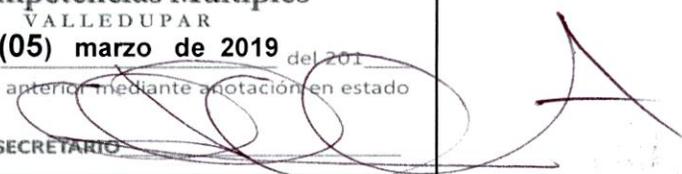
Notifíquese y cúmplase

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio No.627

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy Cinco (05) de marzo de 2019 del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 034 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 627

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00786-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S. NIT.900.130.997-

1

DEMANDADO: MARINA MEZA VILLA C.C.49.739.272

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado en auto de la fecha este Juzgado ordeno lo siguiente:

*“Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado de propiedad de la demandada MARINA MEZA VILLA, identificada con cedula de ciudadanía No.49.739.272, que se persigue con la demanda, identificado con la matrícula inmobiliaria número **190-133849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública No.894 del 20 de abril de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, obrante en la encuadernación a folios 7-13 del expediente de conformidad con lo dispuesto en Art. 468 – Núm. 2 del C.G.P. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

Para su efectividad oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del CGP.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00994-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: AMINTA ELENA SANTOYA CC: 36.526.508
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN
CC: 85.438.490

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de **AMINTA ELENA SANTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.885.845, y en contra de **GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.438.490, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, por concepto del capital incorporado en la **LETRA DE CAMBIO** de fecha 06 de junio de 2014, adjunto a la actuación (fl. 06).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses pactados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstendrá de ordenar los mismos, toda vez que no fueron debidamente discriminados por mes, año y valor.

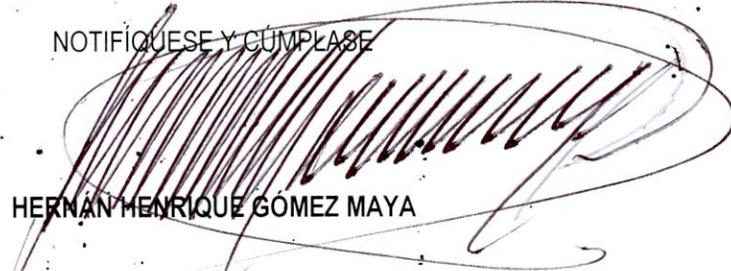
TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **BELKIN ANTONIO BOLAÑO PELAEZ**, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 05	de MARZO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 034		
EL SECRETARIO		




REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADÓ 20001-40-03-006-2018-00994-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: AMINTA ELENA SANTOYA CC: 36.526.508
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN
CC: 85.438.490

AUTO

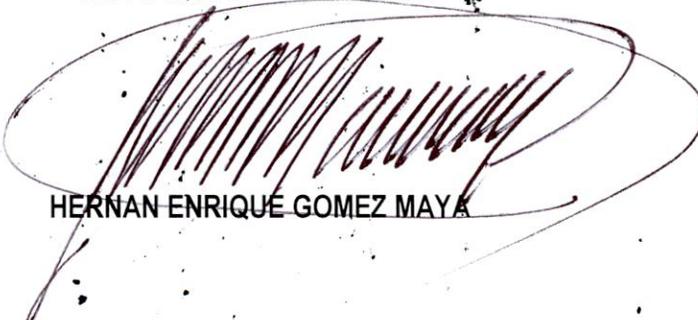
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

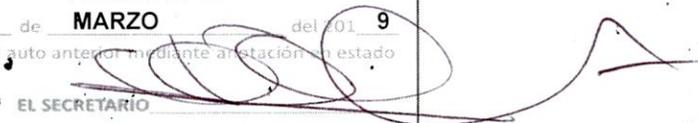
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.438.490, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE LA MUJER, MEGABANCO, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.00.00)**. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./
Oficio Nro.0582.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 05	de MARZO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 94		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0582.

Valledupar, marzo 04 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE LA MUJER, MEGABANCO, BANCO BBVA COLOMBIA SA
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00994-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: AMINTA ELENA SANTOYA CC: 36.526.508
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN
CC: 85.438.490

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.438.490, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE LA MUJER, MEGABANCO, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.00.00)**. Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria